



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Dirección Regional de Salud

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

Huacho, 28 NOV. 2024



VISTO:

El Expediente EXP. N° 3002873. Solicitud firmada por la servidora Pastora Calle Huayllahuamán, de fecha 07 de noviembre de 2024, solicita facilidades de horario de ingreso a partir de las 06:00 am hasta las 14:00 horas, para asistir a sus terapias de rehabilitación de su menor hijo de iniciales RCMC.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63° de la Ley N° 29973, Ley General de la persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica financiera y constituye pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución N° 125-2021-SERVIR-GG, Capítulo I Generalidades, artículo 5, establece que, el Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS), tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones del servidor civil, las sanciones en caso de incumplimiento, previo procedimiento administrativo, precisando las atribuciones y obligaciones de SERVIR, y otros aspectos referidos a la ejecución de sus funciones, a las que deben sujetarse los/as servidores/as, cualquiera sea su régimen laboral, modalidad de vinculación o modalidad de trabajo (presencial o no presencial), en cumplimiento de sus funciones;

Que, la Ley N° 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad, publicada el 03 de diciembre del año 2013, tuvo el objetivo de establecer el derecho de los trabajadores y trabajadoras de la actividad pública y privada a gozar de licencia para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación que requieran los hijos o hijas menores con discapacidad y menores con discapacidad sujetos a la tutela asimismo, esta licencia es otorgada también a los trabajadores y trabajadoras designados/as como apoyo a una persona mayor de edad con discapacidad, conforme al Código Civil, y que se encuentran en condición de dependencia;

Que, asimismo la Ley N° 30119, ofrece un importante beneficio a los trabajadores, ya sean padres, madres, tutores o apoyos de personas con discapacidad, otorgándoles una licencia de hasta 56 horas anuales, que pueden ser utilizadas, de manera alternada o consecutiva. En caso de necesitar más tiempo para atender las necesidades de atención médica y rehabilitación, las horas adicionales pueden ser compensables a través de horas extraordinarias, siempre que exista un acuerdo previo con el trabajador. Es fundamental destacar que esta licencia es irrenunciable, lo que garantiza que los trabajadores tengan acceso a este derecho.

Además, la ley establece que si un trabajador ya tenía políticas o acuerdos colectivos relacionados con esta licencia, se debe aplicar el principio del beneficio más favorable para el trabajador en esta materia;



Por otro lado, el Decreto Supremo N° 013-2017- TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30119, se encarga de detallar los aspectos relacionados con esta licencia. Es importante mencionar que el reglamento debe ser leído en conjunto con la Ley para comprender plenamente el alcance de este beneficio y como se aplica en la práctica;

Que, en atención al Expediente EXP. N° 3002873.Solicitud de fecha 07 de noviembre de 2024, presentada por la servidora Pastora Calle Huayllahuamán, solicita de facilidades para asistir a sus terapias, de rehabilitación de su menor hijo de iniciales RCMC, quien se encuentra registrado en CONADIS, mediante Resolución Directoral N° 03814-2016-CONADIS/DIR, de fecha 08 de marzo de 2016, Resolvió INCORPORAR, al Registro de Personas con Discapacidad del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS al menor de iniciales RCMC; con Carnet N° RUI: 165737 RD, constituye el único documento personal e intransferible que acredita el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad,

Que, mediante Informe N° 201-2024-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEGDRRH, de fecha 06 de noviembre de 2024, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, informa al Director General de la Dirección Regional de Salud de Lima, la solicitud de facilidades de horario solicitadas por la servidora Pastora Calle Huayllahuamán, para asistir a sus terapias de rehabilitación de su menor hijo de iniciales RCMC, con Carnet N° RUI: 165737 RD, constituye el único documento personal e intransferible que acredita el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad;

Que el numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado (TUO), de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Estando a lo informado por la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, con la opinión favorable del Director de la Oficina de Administración y el Visto Bueno de Asesoría Jurídica, de la Unidad Ejecutora N° 400.- Dirección Regional de Salud Lima; y en uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 014-2008-CR-RL, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Lima y de acuerdo con la Resolución Gerencial General Regional N° 183-2023-GRL/GGR, que designa como Director de Programa Sectorial III – Director Regional de Salud Lima, a emitir actos administrativos de su competencia;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, facilidades de horario solicitadas, con eficacia anticipada a partir del 07 de noviembre de 2024, a la servidora **PASTORA CALLE HUAYLLAHUAMÁN**, para asistir a sus terapias de su menor hijo, de iniciales RCMC, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

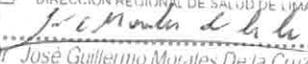
ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a través de la Secretaria General, del presente Acto Resolutivo, conforme lo establece, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a la parte interesada e instancias administrativas para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- - DISPONER, a la Dirección de Estadística, Informática y Telecomunicaciones, la Publicación de la presente resolución, en la página web Institucional www.diresalima.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JGMDLC/EYCB/MACC/ MACC /laac.

C.C. D.G.
C.C. OCI
C.C. OEGDRRH
C.C. OEA
C.C. OAJ
C.C. INTERESADA
C.C. ARCHIVO

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE LIMA

Dr. José Guillermo Morales De la Cruz
CMP 4504 RNE 044095 RNAA0550
DIRECTOR GENERAL